

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 1100131 03022 2020 00055 00

Revisado el expediente el despacho se percata de la existencia de unas irregularidades en el trámite que deben ser saneadas previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, con base en el deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y ejercer control de legalidad al surtirse cada etapa procesal.

De acuerdo con lo señalado es necesario hacer un previo recuento de las anomalías que se presentan en el trámite de esta causa, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso establecen: *“efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”*.

2. Por su parte, conforme al inciso 6º del literal g) del núm. 7º del artículo 375 *idem*, una vez inscrita la demanda, instalada la valla y aportadas las fotografías se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias.

3. En este caso, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas con derecho a intervenir y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Ahora, si bien es cierto, en el expediente se observa el formato de TYBA Justicia Web XXI, también lo es que no consta la inclusión de las personas indeterminadas; además, no quedó en estado para ser consultado por el “público” en el sistema

TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho:

Copiar vínculo Descargar ... 34ConstanciaEmplazami...pdf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Jeimy Lorena Rtojas Rogriguez
DESPACHO

Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310302220200005500

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2020
Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley No Aplica
Despacho Juzgado De Circuito - Civil 022 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Di
Juez/Magistrado PIERO PAOLO DI GENNARO MUÑOZ
Número 00055 Número 00
Consecutivo Interpuestos
Tipo Proceso Codigo General Del Proceso Clase Proceso PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE F
SubClase Proceso En General / Sin Subclase Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor De Familia	CÉDULA DE CIUDADANIA	41635393	MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

5. Puntualmente, el artículo 2º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 dicta que “los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes...”. Por ello, la información allí consignada debe poder ser vista por quien la requiera en cualquier momento, esa es la forma como se perfecciona el enteramiento, el cual da a lugar a que, si las personas no comparecen dentro del lapso concedido, se les nombre curador *ad litem*.

En ese sentido, las personas emplazadas registradas en el Registro de Personas Emplazadas, en realidad no tuvieron conocimiento de la existencia de este trámite y por ende, tampoco la oportunidad de concurrir al proceso.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE**:

Primero: DECLARAR la nulidad de lo actuado en este proceso desde el 18 de agosto de 2021 (pdf. 34), únicamente en lo relacionado con el enteramiento de los indeterminados (numerales 4-5 y 6 del auto de febrero 3 de 2022 pdf. 41, numerales 1-2 de julio 21 de 2022 pdf. 57, numerales 1 y 2 auto de julio 6 de 2023 pdf. 77), fecha aquella en la que incluyó la actuación en el registro nacional de la Rama Judicial, por encontrarse configurada la causal de

nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. Lo anterior, a fin de que se renueve la actuación con el cumplimiento de las formalidades exigidas por el legislador y conforme a lo dispuesto en esta providencia.

Cómo se dijo, se advierte que la nulidad declarada, no se hace extensiva al trámite surtido respecto de los demás integrantes del extremo pasivo y terceros vinculados.

Segundo.- DECLARAR que las pruebas practicadas, conservarán plena validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

Tercero: Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas las personas indeterminadas con derecho a intervenir; indicando a las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, permitiendo el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla donde se visualice la información registrada.

Cuarto: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes.

Quinto: Secretaría controle el término legal para que quede surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan y de ser el caso efectuar nuevamente la notificación respectiva.

Sexto: Finalmente y teniendo en cuenta la solicitud que obra a PDF 78 se reconoce personería a la abogada Martha Constanza Muñoz Bernal como apoderada judicial de la señora Elizabeth Ibarra Ibarguen en la forma y términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204a9b87c427b346e75819ffaf0ff3416ae895edb05ab30cea9118e6c11b85d4**

Documento generado en 22/02/2024 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>